

RESOLUCIÓN NÚMERO

07840-11-2021

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2022 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015; emite la circular Nro. 30 del 27 de octubre de 2021, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022, parámetros que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "*Por la cual se expide la ley general de educación*" establece que: "*(...) El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.*"

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)."

Mediante el Decreto 660 de 2020 del 03 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedida por el Ministerio de Educación, Nacional y en su artículo primero adicionó un *parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en los siguientes términos:*

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".



A través de la Resolución 1315 de 2021 el Ministerio de Salud y protección social, extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2021 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente e incluye en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y (12) semanas de receso estudiantil.

Para el año 2021, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 05152 del 03 de noviembre de 2020, modificada mediante Resolución No. 00087 de fecha 18 de enero de 2021, estableció el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 09 de enero de 2021 y del receso escolar el día 09 de enero de 2021.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2022, corresponde al período comprendido entre el 10 y el 16 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.



En aplicación de los artículos 2.3.8.3.1. y 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de 2015, se requiere fijar en el Calendario Académico 2022, un día de receso estudiantil, con objeto de realizar la jornada por la Excelencia Educativa denominada "Día E", en la fecha que será fijada por el Ministerio de Educación.

De conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes al mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso, la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

La Directiva No. 02 de fecha 26 de enero de 2012, emitida por el Ministerio de Educación Nacional precisa las competencias de los rectores y directores rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO. Las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2022, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: Del 17 de enero al 10 de abril de 2022 (12 semanas).
Del 18 de abril al 12 de junio de 2022 (8 semanas).

Segundo período semestral: Del 04 de julio al 09 de octubre de 2022 (14 semanas).
Del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2022 (6 semanas).

ARTÍCULO TERCERO. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los Docentes y Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2022 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana: Del 10 al 16 de enero de 2022

Segunda semana: Del 11 de abril al 17 de abril de 2022

Tercera semana: Del 13 al 19 de junio de 2022

Cuarta semana: Del 10 al 16 de octubre de 2022



Continuación Resolución No.

07840-11-2021

Quinta semana: Del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Docentes y Directivos Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario escolar. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

ARTICULO CUARTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán, así:

Una semana: Del 10 enero al 16 de enero de 2022

Una semana: Del 11 de abril al 17 de abril de 2022

Tres semanas: Del 13 de junio al 03 de julio de 2022

Una semana: Del 10 de octubre al 16 de octubre de 2022

Seis semanas: Del 28 de noviembre de 2022 al 8 de enero de 2023

ARTÍCULO SEXTO: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca serán las siguientes:

Dos semanas: Del 20 de junio al 03 de julio de 2022.

Cinco semanas: Del 05 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El Calendario Académico General para el año 2022, iniciará el día 10 de enero de 2022 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2022, el Rector o director adoptará mediante Resolución, y difundirá entre la comunidad educativa, el Calendario Institucional del año lectivo 2022, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y presentará



informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADEMICO. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico vigencia 2022, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

10 NOV 2021


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura

- Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SECD
- : Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses – Líder Oficina de Cobertura
- : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
- : Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
- : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD

Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD.